

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 62.

Paradas públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue.

„Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura, de Real orden hago á V. S. las prevenciones siguientes. Primera. Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del reglamento y de la Real orden circular de 13 de Abril del año próximo pasado. Segunda. En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposicion de los criadores, y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848 y al cual acompaña la referida circular. A cargo de los delegados de la cría caballar queda el cumplimiento de esta disposicion, denunciando al Gobernador de la provincia las faltas para la imposicion de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles ademas el establecimiento. Tercera. Teniendo por el reglamento atribuciones propias dichos delegados, deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las órdenes del Gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles relativas al ramo. Cuarta. Es

obligacion de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una patente serán oídos previamente, comunicándoseles la concesion si recayere, para que puedan ejercer su vigilancia sobre la casa de monta que se establezca. Quinta. En cumplimiento del artículo trece de la circular de 13 de Abril de 1849; el delegado acompañado del veterinario girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible en tiempo de la monta. Sesta. El nombramiento de Visitadores ó Inspectores de las casas de parada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el Gobernador de la provincia; pero á propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere; y en las que no, á propuesta de la Junta de Agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la Junta que resida en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos Visitadores ó Inspectores es completamente gratuito. Sétima. Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorizacion que les da el Gobierno, exigiendo retribucion de los criadores por el servicio de los sementales, cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivo, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al dia, permitiéndose que verifiquen tres solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique. Octava. En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años. Novena y última. Con arreglo al párrafo primero del artículo 17 de la citada circular de 13 de Abril del año próximo pasado, en el presente de 1850 será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia.“

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su observancia por quien corresponda. Santander 21 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 63.

AGRICULTURA.

Paradas públicas.

La real orden circular de 13 de Abril último inserta en el Boletín oficial de 19 de Noviembre siguiente y en otros posteriores, despues que marca los trámites que deben llevar los expedientes para establecer parada entre otras hace las siguientes prevenciones.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el gefe político, y el dueño incurrirá en la multa de 5 á 15 duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualidades requeridas, además de cerrarse la parada, incurrirá el dueño en la pena de falta grave designada en el art. 470 del código penal.

Un ejemplar de dicha real orden y el reglamento para el régimen de los depósitos de caballos padres del Estado, estarán de manifiesto y á disposición de los dueños de las yeguas en todas las paradas.

En su consacuencia los alcaldes procederán inmediatamente á cerrar cuantas paradas se hallen abiertas sin mi autorizacion en sus respectivos distritos, dándome cuenta sin demora de haberlo verificado, expresando al mismo tiempo el nombre y apellido de sus dueños, el punto en que se halle la parada, la clase de sementales que la componen, y en fin cuantos particulares conduzcan á la justificacion del hecho que se prohíbe: en la inteligencia de que tengo adoptadas por otra parte medidas convenientes para averiguar la verdad, y si resultase la menor omision en el cumplimiento de este servicio, exigiré la mas estrecha responsabilidad á los poco celosos en su desempeño. Santander 21 de Marzo de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 64.

El comisario de montes de esta provincia me ha manifestado que son muy pocos los alcaldes que han hecho egecutar los reemplazos de robles á los particulares que han aprovechado maderas en los montes de sus distritos, como está prevenido en las licencias de corta, apesar de habérselo recordado los empleados del ramo. Semejante abandono es altamente reprehensible en unos funcionarios que mas que nadie debieran interesarse en la prosperidad de los montes de los pueblos cuya administracion les está confiada, pero no sucediendo asi y estando dispuesto á que se cumplan aquellos reemplazos he acordado declarar incursos en la multa de cinco rea-

les por cada plantona que falte, con aplicacion á los mismos plantíos, á todos los que se hallen constituidos en aquella obligacion y no lo hayan hecho de tres años á esta parte, para lo que muy pronto mandaré girar una visita, y me será sensible tener que imponer igual pena á los alcaldes que no lo hayan hecho cumplir. Santander 19 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Aduanas de Santander.

El Ilmo. Sr. Director general de aduanas y aranceles con fecha 18 del próximo pasado me comunica la real orden que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Enero último la real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de una exposicion de D. Lorenzo Abad y Martinez, como sócio y en representacion de los demás de las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos, solicitando se habilite la aduana de la Puebla de San Ciprian para el despacho de los efectos extranjeros que se introduzcan con destino á las mismas. En su vista, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder á la indicada aduana la habilitacion correspondiente para admitir directamente el hierro colado en lingotes, la maquinaria, arena para molderia, crisoles de todas clases, carbon de piedra, ladrillos y baldosas comunes y refractarias, toda clase de tierras, pedernal y feldespato, albayalde, puntos de barro para empacuetar la loza en los hornos, y los moldes y modelos de loza ó yeso, cuando procedan del extranjero y vengán destinados á las fábricas de Sargadelos, previo el pago de los derechos, y cumpliendo todas las formalidades de instruccion en Rivadeo, aduana principal de la provincia de Lugo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que elevo á la superior consideracion de V. S. con el obgeto de que se sirva ordenar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de dicha real orden. Dios guarde á V. S. muchos. Santander 2 de Marzo de 1850.—Antonio Sainz de Miera.—Insértese, Fano.

Idem.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Córte, una caja con géneros de algodón de lícito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extrangeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por de comiso. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.“

Lo que tengo el honor de elevar á la superior consideracion de V. S., rogándole se sirva acordar la insercion en el Boletin oficial de la preinserta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander y Marzo 4 de 1850.—Antonio Sainz de Miera.—Insértese, Fano.

IDEM.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 26 de Febrero último, me comunica la real orden siguiente:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1,169 del arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1,176, 1,177 y 1,178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales el quintal de salitres, segun que se halla en bruto, purificado, en clavo ó canuto y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra nitro, entre las diferentes sales, que comprende la partida 1,169, y que en la 1,176 despues de la palabra salitre se añadan las de ó nitro, con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas aduanas. De real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.“

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corres-

ponda. Santander y Marzo 6 de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 21 de Febrero último, me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: La Reina, en consecuencia del expediente instruido á instancia de D. Angel Villalobos, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la habilitacion de que disfrutaban las Aduanas de Villanueva y Sitges se extienda á la importacion directa del extrangero del carbon de piedra, cuidando las autoridades de la provincia de Barcelona, á que pertenecen aquellas Aduanas, de vigilar que se verifique su despacho sin lesion de los intereses de la Renta de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.“

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica con fecha 25 de Febrero último la Real orden que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las exposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia, quejándose de los derechos señalados en el arancel á los tejidos de merino extrangeros, y haciendo observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1341 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar; que en el despacho de los tejidos de lana debe atenderse principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida, por ser mas exacta la calificacion de telas sencillas, comunes ú ordinarias y telas finas y entredobles, que la que resulta de los nombres, los cuales varían ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tejidos de igual nomenclatura algunos que pertenezcan á la clase superior, al paso que otros á la ínfima. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin de esa provin-

cia llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

IDEM.

Por la Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 9 del actual, se me comunica la real órden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la real órden que sigue.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina de conformidad con la propuesta de esa Direccion general, se ha servido mandar que el aceite de palma, no comprendido con derechos especiales en el arancel y primera materia para la industria, satisfaga á su entrada del extranjero catorce rs. por quintal en bandera española y diez y seis rs. ochenta centávos en extranjera ó por tierra. Lo digo á V. S. I. de real órden para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento; sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda y avisar el recibo á esta Direccion general."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y efectos expresados. Santander y Marzo 18 de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Administracion subalterna de fincas del Estado de la provincia de Burgos en esta de Santander.

D. Casto Garcia Barrosa, Administrador subalterno de fincas del Estado de la provincia de Burgos en esta de Santander.

Hago saber: que suprimidas las Administraciones subalternas del ramo en los distritos de Santillana, Renedo, Liérganes, Laredo, Cabezón de la Sal, Potes y Reinosa, quedando por consiguiente refundidas en esta de Santander desde 13 de Febrero último; he creído de mi deber poner esta superior resolución en conocimiento de los contribuyentes, por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que desde luego no aleguen la menor ignorancia de que tanto por venta y arriendos de fincas, así como de réditos de censos y demas derechos que fueron del clero regular, hermandades, cofradías, ermitas y santuarios, deben presentarse á satisfacer sus respectivos plazos en esta Administracion de mi cargo y casa aduana; en inteligencia que de no verificarlo así, no estrañen dichos contribuyentes me vea en la forzosa necesidad de solicitar de este Sr. Gobernador civil los correspondientes despachos de apremio, al paso que declarar los remates en quiebra, para evitar la responsabilidad de que me hace cargo la superioridad. A fin de que este aviso pueda llegar á conocimiento de los citados contribuyentes, he de merecer de los Sres. Alcaldes, en obsequio del mejor servicio nacional, se sirvan disponer que el presente anuncio sea leído en todos los concejos sujetos á sus ayuntamientos, con el fin de evitar los apremios y vejaciones que son consiguientes á la falta de los pagos mencionados. Santander 16 de Marzo de 1850.—Casto Garcia Barrosa.

Comision de marina en los montes de la provincia.

El dia 27 del corriente desde las 10 á las 12 de la mañana, se rematará en esta villa en la casa habitacion del constructor encargado de la Comision expresada y ante el Interventor de la misma, la labra de 380 robles que la marina tiene cortados en el monte de Corona, así como tambien la conduccion hasta el puerto de S. Vicente de la Barquera, de las piezas que produzcan para construccion naval. El 29 sucesivo tendrá igualmente lugar en la propia casa y hora, el remate de las mismas operaciones por lo que respecta á los 510 robles cortados tambien por la marina en los montes de Caviedes, Roiz, el Tejo, La Madrid y Cara, de los ayuntamientos de Valdáliga y S. Vicente de la Barquera. Lo que se anuncia al público á fin de que concurren á los mencionados remates las personas que gusten interesarse en ellos, á cuyo efecto estarán de manifiesto con la anticipacion debida, los correspondientes pliegos de condiciones. Comillas 16 de Marzo de 1850.—Ramon S. Roman.

D. Tomás Rivero, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del ayuntamiento, autorizado por real órden de 30 de Setiembre último, se enagenan en pública subasta á censo reservativo las dos casas de molinos harineros de Riocorvo pertenecientes á los propios del concejo de Coicillos, cuyas fincas se hallan ventajosamente situadas en el local que ocupan, lindando con la carretera general, al pie de excelentes canteras y con abundantes aguas de gran salto, puede hacerse á poca costa y casi sin presa la mejor y mas segura fábrica de la provincia, y que para el remate, que se celebrará en la casa consistorial bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, se ha señalado el dia 10 de Abril próximo á las 10 de la mañana. Dado en Cartes á 10 de Marzo de 1850.—Tomás Rivero.—Por su mandado, Celestino Sanchez Jusué, secretario.

D. Buenaventura Vicente de Goday, oficial 2.º del cuerpo administrativo de la armada y contador de marina de la Cavada.

Hago saber al público que en virtud de lo resuelto por la Reina nuestra Señora en real órden de 22 de Enero próximo pasado y á consecuencia de lo prevenido por el Sr. Intendente de Marina del departamento del ferrol en 12 de Febrero último, me hallo autorizado para la venta en público remate, de cien quintales de desperdicios de carbon de piedra; sobre 18 carros de teja nueva, de porcion de trozos de maderas viejas é inútiles y otros enseres y muebles de la misma en igual estado, é igualmente varios útiles y piezas de fierro y otros géneros, todo propiedad de la marina, los cuales y condiciones del remate se pondrán de manifiesto en dicho acto que se celebrará en la casa de mi habitacion el dia 30 del actual de 10 á 12 de su mañana. Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta este aviso en el Boletin oficial de la provincia. La Cavada y Marzo 18 de 1850.—Buenaventura Vicente de Goday.

Imprenta de Martinez